

	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS GRUPOS ÉTNICOS - COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: BPIN 2022M000060001.
		ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2023

ESTUDIOS PREVIOS
Contratación Directa No. 013 del 2023.

El Secretario General del Resguardo Indígena Kankuamo, en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el derecho propio, en especial las conferidas en el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, se permite realizar el presente estudio previo de conveniencia y necesidad para adelantar proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del decreto 1082 de 2015, Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 23 de abril de 2021.

1. CAPACIDAD JURÍDICA PARA LA CONTRATACIÓN.

Fundamento Jurídico: Artículo 246, 330 de la Constitución Política de Colombia, artículos 9, 13, 20 y 25 y siguientes del Decreto 1953 de 2014.

JAIME LUIS ARIAS RAMIREZ , identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.565.466 expedida en Valledupar, actuando en nombre y representación legal del RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO con NIT No. 900874999-7, en calidad de Cabildo Gobernador del Resguardo Indígena Kankuamo, según consta en la certificación CER2021-3-DAI-2200 de fecha 08 de enero del 2021, expedida por el director de asuntos Indígenas, Rom, y Minorías del Ministerio del Interior, en su condición de representante legal, Con capacidad para contratar conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto 1953 de 2014 y resolución No. 1387 del 2014, del departamento Nacional de Planeación, mediante la cual se aprobó la solicitud del Resguardo Indígena Kankuamo para asumir, administrar y ejecutar directamente los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para Resguardos Indígenas AESGPRI

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La constitución política de Colombia en sus artículos 7 y 8 establece y ordena al estado la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como de las riquezas culturales y naturales. La misma Carta Magna en el artículo 70, le impone al Estado el deber de promover y fomentar la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

La ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio numero 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, desarrolla los derechos que tienen los pueblos indígenas, así como las obligaciones que tiene el Estado frente a dichas comunidades, tales como la Educación, la salud, y el Respeto por sus tradiciones culturales. Entre otros aspectos la mencionada ley establece: Artículo 5º Al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a). Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; b). Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; c). Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo. Artículo 8º 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecer procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá

	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS GRUPOS ÉTNICOS - COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: BPIN 2022M000060001.
		ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2023

impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Que el pueblo indígena Kankuamo fue declarado “en peligro de ser exterminado –cultural o físicamente” según lo define la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009, luego de analizar las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario del cual ha sido víctima y los factores subyacentes a la violencia, como la pobreza y los factores exógenos que han afectado los procesos de gobierno propios y comunitarios; Además, ha sido reconocido por el máximo tribunal Superior de Barranquilla en distintas sentencias como un sujeto de especial protección constitucional, situación que requiere la adopción de medidas especiales que permitan la superación de dicho estado.

Que el presidente de la República sancionó la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del SGR; la cual en el Título IV versa sobre INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SGR.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regule las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, delimitando temas como: Destinación, Características, Ejercicios de planeación, Ciclo de los proyectos, Registro, Formulación y presentación, Viabilidad, Priorización y aprobación, y Ejecución de proyectos de inversión.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, versa sobre GENERALIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SGR.

Que mediante la resolución No 001 del 10 de octubre del 2022, emitida en su calidad de representante legal del Resguardo Indígena Kankuamo se priorizo, viabilizo y aprobó el proyecto de inversión denominado: Fortalecimiento de la atención de salud del pueblo kankuamo de acuerdo a los lineamientos propios tradicionales e interculturales en el Municipio de Valledupar, Cesar; Código BPIN 2022M000060001 – SGR; Sector SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; Fase FACTIBILIDAD - FASE 3; por el valor de \$ 941.917.499; Tipo de recurso-SGR – Asignaciones directas grupos étnicos - pueblos y comunidades indígenas.

Posterior a ello, el artículo 87 de la ley 2056 del 2020, señala que, para el caso de los proyectos de inversión con cargo a la asignación directa para Pueblos y Comunidades Indígenas, una vez sean aprobados, dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, se suscribirá un convenio entre el alcalde o gobernador y el representante o autoridad indígena que lo haya presentado, mediante el cual se formalizará la entrega del proyecto.

Es por ello, que a los 2 días del mes de enero del 2023 se suscribe convenio interadministrativo entre el Departamento del Cesar y el Resguardo Indígena Kankuamo, para la formalización de la entrega del proyecto “Fortalecimiento de la atención en salud del Pueblo Kankuamo de acuerdo con los lineamientos propios tradicionales e interculturales en el Municipio de Valledupar-Cesar, identificado con BPIN2022M000060001 con cargo a SGR- Asignación Directa Grupos Étnicos Indígenas, viabilizado, registrado, priorizado y aprobado en resolución No. 001 del 21 de octubre del 2022, por el representante legal del Resguardo”

Encontrando, entre las obligaciones de las partes, las correspondientes al RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO, son: a). Entregar los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos establecidos en la guía de orientaciones transitorias para la gestión de proyectos expedida por el DNP; b). implementar el sistema de presupuesto y giro de regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legamente adquiridas directamente desde la cuenta única del sistema general de regalías; c): realizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto, así como el suministro y registro de la información requieran por el sistema de seguimiento, evaluación, y control y entres de control que lo requieran.

	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS GRUPOS ÉTNICOS - COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: BPIN 2022M000060001.
		ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2023

Según el artículo 37 de la ley 2056 del 2020, señala en sus párrafos: PARÁGRAFO PRIMERO. La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Que el Resguardo Indígena Kankuamo, NIT No. 900874999-7, en su condición de organización político-administrativa de carácter especial, procede a iniciar los procesos de contratación del proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE SALUD DEL PUEBLO KANKUAMO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS PROPIOS TRADICIONALES E INTERCULTURALES EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR” con BPIN 2022M000060001 con cargo a los recursos SGR- Asignaciones Directas Grupos étnicos - comunidades Indígenas; para lo cual se ha destinado un presupuesto por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$941.917.499).

Que el resguardo en ejercicio de la función administrativa reconocida ejecutará para la vigencia 2023, el proyecto de inversión denominado: “FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE SALUD DEL PUEBLO KANKUAMO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS PROPIOS TRADICIONALES E INTERCULTURALES EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR” con BPIN 2022M000060001.

Dejando constancia, que en el marco de la estructura del plan propio y/o plan de vida del Pueblo Kankuamo, radicado ante el Departamento Nacional de Planeación, para el proceso de certificación, encontramos, entre otras las siguientes líneas de inversión: Dimensión: Fortalecimiento Del Gobierno Propio Y La Autodeterminación, Componente F. Modelo de Salud Propio; Sector de Inversión o Estrategia: Recuperación del Orden Material y Espiritual del Territorio Ancestral Kankuamo; Subsector y/o programa: Construcción e Implementación del Modelo propio e Intercultural de Salud del Pueblo Indígena Kankuamo.

Por lo cual, el proyecto de inversión denominado: “FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE SALUD DEL PUEBLO KANKUAMO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS PROPIOS TRADICIONALES E INTERCULTURALES EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR” con BPIN 2022M000060001., es aprobado por las autoridades y las asambleas.

El proyecto tiene como objetivo general: aumentar la atención de salud de acuerdo a los lineamientos propios, tradicionales e interculturales del pueblo Kankuamo, y como objetivos específicos: Aumentar la capacidad técnica y logística para la atención en salud propia; Garantizar el equipamiento, insumos y dotación suficiente para el cuidado de la salud propia y tradicional; Aumentar la disposición de personal idóneo para la atención en salud propia; Aumentar los espacios para la promoción y prevención en salud de acuerdo con la medicina tradicional propia Kankuama.

Mediante la ejecución de este proyecto se realizarán las siguientes actividades: 1) Implementar estrategias para fortalecer espacios autónomos de promoción y prevención en salud; 2) Brindar atención en salud propia e Intercultural: la estrategia requiere el acompañamiento de personal idóneo para coordinar y realizar las actividades de asistencia (jornadas de salud en el territorio), el cual se contratará a través de prestación de servicios; 3) Dotar de equipamiento e insumos la prestación del servicio de medicina tradicional. Equipar una sala intercultural de atención materno infantil; 4) Apoyar la supervisión de la implementación del proyecto.

La comunidad Kankuama a través de los tiempos ha venido desarrollando diferentes actividades mediante los médicos (tradicionales, parteras, sobanderos, rezanderos y conocedores de plantas) para la sanación y prevención de la salud. Estos conocimientos son transmitidos de generación en generación y se convierte en una herramienta fundamental para su pervivencia y el arraigo a su cultura y tradiciones. Actualmente se viene desarrollando 16 actividades mediante 4 especialidades por parte de los médicos, pero estas actividades carecen de caracterización y

	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS GRUPOS ÉTNICOS - COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: BPIN 2022M000060001.
		ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2023

costeo por lo que se dificulta en primera medida su implementación por parte de los sistemas de salud.

Con la presente iniciativa se busca fortalecer del sistema intercultural de salud para los pueblos indígenas (SISPI) y modelo de salud para la implementación de programas del cuidado de la salud propio e intercultural del pueblo kankuamo, además que haya un reconocimiento a las prácticas de medicina desde la visión propia y ancestral, acorde a los principios culturales y políticas de los pueblos indígenas en el marco del SISPI.

Atender a lo anterior es cobijar y hacer efectivos los derechos consagrados en la ley de origen, en el Derecho Propio, en el convenio 169 de la OIT, en la Declaración Americana para los derechos de los pueblos indígenas y la constitución del 91 sobre los cuales hay un amplio reconocimiento y desarrollo normativo frente a la ancestralidad y respeto por los modelos de salud indígena.

Este marco normativo de armonización entre ambos sistemas se establece en el Decreto 1953 de 2014, Título IV, el Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural – SISPI-. Al respecto, el artículo 74 dispone lo siguiente: *“El SISPI se articula, coordina y complementa con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, SGSSS, con el fin de maximizar los logros en salud de los pueblos indígenas”*. Requiere, para ello, el desarrollo de un referente político y técnico que oriente los procesos dirigidos a la generación de capacidades de adecuación intercultural, donde se concerté e implemente, en el marco de las políticas públicas en salud y del mandato de los pueblos indígenas, el enfoque intercultural, teniendo en cuenta que el eje fundamental es la atención integral en salud del individuo, la familia y la comunidad, mediante la implementación de los contenidos de los componentes del SISPI.

La Ley 691 de 2001: En su artículo 21 establece que los planes y programas de servicios de salud tendrán en consideración el saber y las prácticas indígenas, basados en los criterios de pluralismo médico, complementariedad terapéutica e interculturalidad. De esta manera, las acciones en salud deberán respetar los contenidos socio culturales, particularidades y por tanto, incluirán actividad y procedimientos de medicina tradicional indígena, en particular del fortalecimiento de la integridad cultural de los pueblos indígenas. Asimismo, el enfoque diferencial de derechos de manera intercultural, en el Decreto Ley 4633 de 2011 del Ministerio del Interior, Ley 1438 de 2011, Resolución 1841 de 2013 Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto 1848 de 2017 que reglamenta el sistema de habilitación de las EPS indígenas, entre otras para brindar servicios acorde al modelo de salud de los pueblos indígenas y el SISPI.

Asimismo, en la Ley Estatutaria 1751 de 2015: El Estado reconoce y garantiza el Derecho Fundamental a la Salud integral, entendida según sus propias cosmovisiones y conceptos, que se desarrolla en el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural – SISPI (Artículo 6°, literal m). Asimismo, en la circular 011 del 5 de marzo de 2018, el Ministerio de Salud establecen unos lineamientos metodológicos para la construcción e implementación de los Modelos de Salud Intercultural en el marco del SISPI.

Por consiguiente, la iniciativa busca realizar actividades para mejorar la capacidad de atención en salud Propia e Intercultural del Pueblo Kankuamo a través de encuentros y orientaciones de los conocedores para la promoción de la salud y dotación con equipamiento e insumos.

Generando la necesidad para el resguardo kankuamo de contratar y garantizar las condiciones operativas y técnicas que le permitan realizar los ejercicios organizativos, culturales, y de atención planteados en el proyecto: FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE SALUD DEL PUEBLO KANKUAMO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS PROPIOS TRADICIONALES E INTERCULTURALES EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR

Que como instancias del Gobierno Propio del Pueblo Indígena Kankuamo, las autoridades del el consejo general de mayores y cabildo mayor del pueblo kankuamo, profirieron la resolución 015 del 19 de septiembre del 2018 “por medio de la cual las autoridades propias del pueblo kankuamo, adoptan mandato de lineamientos, directrices y medidas del pueblo kankuamo, para la

	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS GRUPOS ÉTNICOS - COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: BPIN 2022M000060001.
		ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2023

consolidación e implementación del modelo de salud propio e intercultural, en el marco del SISPI conforme a los mandatos del IV congreso del pueblo kankuamo. Estableciendo lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar los mandatos, lineamientos, directrices y medidas, para la Consolidación e Implementación del Modelo de Salud Propio e intercultural del Pueblo Kankuamo, en el marco del Sistema Intercultural de Salud Para Pueblos Indígenas (SISPI).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a Kankuama IPSI, la implementación de las estrategias, programas y acciones de salud propio e intercultural. Lo anterior, acorde a los avances de consolidación e implementación del Modelo de Salud Propio del Pueblo Kankuamo y el SISPI; contemplados en el Documento de Mandato de Salud Propia e Intercultural del Pueblo Kankuamo.

Parágrafo: Dentro de los programas y acciones deberán estar enfocados al cuidado de la vida, preservar y fortalecer los conocimientos tradicionales y ancestrales, y la salvaguarda y garantía del derecho a la salud del pueblo kankuamo. en todo caso, la adecuación sociocultural de los programas occidentales será progresiva atendiendo la realidad del Pueblo Kankuamo.

(...) ARTÍCULO QUINTO: La Red de Atención Intercultural, está conformada por los espacios tradicionales, interculturales y occidentales de la Salud Propia e intercultural. Que permiten la prestación los servicios de salud propia, intercultural y occidentales para garantizar el derecho a la salud, por medio del conocimiento de los Médicos tradicionales, sabedores ancestrales y agentes de salud intercultural.

Que, de acuerdo con los preceptos constitucionales, las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía.

Que las Autoridades Indígenas del Pueblo Kankuamo, vienen construyendo e implementando un sistema de gobierno propio acorde con las particularidades culturales y teniendo como marco jurídico lo dispuesto en el Decreto 1953 de 2014, en ese sentido toda acción administrativa o contractual lleva implícita una intención para fortalecer ese Sistema de gobierno Propio, por lo tanto el contrato que se firme, tendrá entre otras, esa finalidad. El pueblo indígena Kankuamo tiene desarrollado un sistema administrativo propio, reconocido por el Derecho Internacional, la Constitución de Colombia y la Ley, que implica además una jurisdicción propia para el manejo de asuntos administrativos y judiciales en el que se aplica el Derecho Propio o La Ley de Origen, el cual se entiende conocido y aceptado por las partes que firmarán el contrato.

En estos momentos el resguardo Kankuamo no cuenta con la logística, ni el equipo de apoyo o personal idóneo; por lo que se hace necesario contratar con una persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad relacionada con su objeto social y la experiencia relacionada con la implementación de estrategias, programas y acciones de salud propio e intercultural para el Pueblo Kankuamo y cuente con procesos de consolidación e implementación del Modelo de Salud Propio del Pueblo Kankuamo y el SISPI.

Que teniendo en cuenta lo direccionado mediante el Acuerdo 001 emitidos por el Consejo Territorial de Cabildo “CTC”, Las IPS indígena deben prestar los servicios de acuerdo con el modelo indígena de prestación de servicios de salud para la sierra nevada, ordenado por los Mamos y las autoridades tradicionales. En el Acuerdo 002 se establece “La salud es un servicio público y colectivo de los resguardos indígenas, los Mamos, las autoridades indígenas, los gobernadores de los cabildos y las organizaciones en el ejercicio de la autonomía legalmente reconocida definirán las políticas, planes, programas y proyectos de salud en sus territorios tradicionales.

Cabe precisar, que las autoridades del Pueblo Kankuamo, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2023, en cabeza del Cabildo Mayor y el Consejo General de Mayores del Pueblo Indígena Kankuamo, Actuando como Autoridades Indígenas, bajo las directrices y orientaciones emanadas

	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS GRUPOS ÉTNICOS - COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: BPIN 2022M000060001.
		ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2023

desde la Ley de Origen, el Derecho mayor, el derecho Propio y los mandatos emanados por el Congreso del Pueblo indígena Kankuamo, Declarar la situación de emergencia social y de salud intercultural al interior del territorio Kankuamo.

Que la contratación está contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones, para la vigencia fiscal 2023.

2.1. Relación estratégica del objeto contractual con la planeación institucional.

En el plan de vida del Pueblo Kankuamo, encontramos la siguiente dimensión:

- 1. Dimensión: 2- Fortalecimiento Del Gobierno Propio Y La Autodeterminación
- 2. Componente: F. Modelo de Salud Propio
- 3. Sector de Inversión o Estrategia: Recuperación del Orden Material y Espiritual del Territorio Ancestral Kankuamo
- 4. Subsector y/o programa: Construcción e Implementación del Modelo propio e Intercultural de Salud del Pueblo Indígena Kankuamo.

3. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1. OBJETO A CONTRATAR: Prestación de servicios de apoyo a la gestión para garantizar la realización de las actividades contempladas en el Proyecto de Inversión “Fortalecimiento de la atención de salud del pueblo kankuamo de acuerdo a los lineamientos propios tradicionales e interculturales en el municipio de Valledupar.

El Resguardo Kankuamo, requiere contratar el apoyo a la gestión para desarrollar las siguientes actividades: Componente No. 1. Implementar estrategias para fortalecer espacios autónomos de promoción y prevención en salud: para lo cual se requiere realizar: a). realizar doce asambleas comunitarias para planear las campañas de sanación, bajo el direccionamiento de 12 autoridades del cabildo mayor del pueblo kankuamo, con el objetivo de fortalecer la mochila político-organizativo; b). Realizar Seis trabajos tradicionales con la participación de 80 personas, espacios en los cuales las autoridades tradicionales (mamos) realizarán el trabajo de armonización espiritual (pagamentos); c).Realizar Doce recorridos de prevención y sanación por los sitios sagrados, en esta actividad los Mamos se trasladarán a estos para realizar el trabajo espiritual (pagamento); d). Realizar Cuatro (4) espacios de diálogo con los pueblos (Koguis, Arhuacos, Wiwas y Kankuamos) mesas interétnicas que propiciarán la concertación entre los pueblos que comparten el territorio. En estas mesas participarán 7 representantes de los pueblos Arhuaco, Kogui y Wiwa y 9 del pueblo Kankuamo para un total de 30 participantes; e). Realizar Doce (12) jornadas de salud para Visibilizar y Sensibilizar el Cuidado de la Salud propia e Intercultural con el acompañamiento de 30 sabedores ancestrales, una jornada en cada comunidad, en la cual los médicos asisten a la comunidad a través de una estrategia de jornada extramural con enfoque tradicional; f). Realizar 7 espacios de diálogo de validación y concertación del proceso de sanación con la participación de 20 personas por encuentro. Componente No. 03. Dotar de equipamiento e insumos la prestación del servicio de medicina tradicional. a). Un kit de parto tradicional; b). Dotación Hospitalaria; c). Establecimiento de Doce (12) huertas de plantas medicinales: a.1) conservar las semillas propias de plantas de uso medicinal. A.2) Propiciar el intercambio y abastecimiento de plantas medicinales entre médicos tradicionales acorde a la necesidad y clima de las doce comunidades del pueblo kankuamo.

Para lo cual deberá garantizar:

El Contratista deberá garantizar y certificar que todas las actividades objeto del presente proceso contarán con la participación de miembros de las comunidades, sabedores culturales, médicos tradicionales.

	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS GRUPOS ÉTNICOS - COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: BPIN 2022M000060001.
		ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2023

El Contratista deberá contar con personal idóneo, indígena Kankuamo, que resida en las comunidades para garantizar la pertinencia cultural, en lo que se refiere a los servicios de alimentación deberá ser concertado con las autoridades de cada comunidad, y el transporte con vehículos que tradicionalmente presten el servicio en el Resguardo.

Los menús que se suministrarán en los diferentes espacios de reuniones, asambleas, deberán concertarse con las autoridades y ser pertinentes culturalmente. Los cuales se realizarán bajo modalidad de alimentación preparada en sitio en cada una de las comunidades identificadas en el marco del proyecto.

Los materiales tradicionales, plantas medicinas, semillas que se suministraran deberán respetar la pertinencia cultural, elementos propios de la cosmovisión Kankuama ser previamente concertados con las autoridades tradicionales, con el fin que responda a las necesidades del proceso.

3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Aportar su experiencia y capacidad técnica y administrativa para la realización de las actividades objeto del contrato;
2. Disponer de la infraestructura, los servicios, el transporte, la alimentación, los recursos y los insumos inherentes para el desarrollo de cada una de las actividades de acuerdo al horario establecido para estas;
3. Asegurar la entrega de los bienes y la prestación de los servicios relacionados en su propuesta, actuando de manera coordinada con el Resguardo;
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas;
5. Programar, junto con el Supervisor del contrato, el desarrollo de cada actividad de acuerdo a las fechas definidas con las directivas del RESGUARDO, atender las peticiones y/o consultas que le indique el Supervisor y se relacionen con el objeto del contrato;
6. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Resguardo Indígena Kankuamo y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas del proyecto.
7. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista y el Resguardo.
8. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
10. Desarrollar las actividades y entrega de servicios, productos, y materia del contrato de acuerdo con las indicaciones del Proyecto

3.4 OBLIGACIONES DEL RESGUARDO KANKUAMO.

- a. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato;
- b. Pagar el valor del contrato en la forma pactada;
- c. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales;

	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS GRUPOS ÉTNICOS - COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: BPIN 2022M000060001.
		ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2023

- d. Verificar y dejar constancia a través del Supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones;
- e. Efectuar los descuentos de ley y los aportes comunitarios según los usos y las costumbres;
- f. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia del Resguardo Indígena Kankuamo.

3.5. CLASIFICACIÓN UNSPSC: Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.3.1. Clasificador de Bienes y Servicios es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.

60103600; 60103602; 60103603; 60105421; 60122201; 93141700; 93141701; 93141702;; 93141706; 93141707; 94131805.

3.6. PLAZO: El plazo de ejecución del objeto contractual será de diez (10) meses. Contado a partir de la fecha del acta de inicio.

3.7. LUGAR DE EJECUCION: Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollaran en el resguardo Indígena Kankuamo, Sierra Nevada de Santa Marta.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

4.1 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de qué trata la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

El tipo de contrato adecuado para lograr el objetivo del Resguardo se enmarca dentro de lo que expresa el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; el literal h), del numeral 4º, del artículo 2º de Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.9., identificada como: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION.

4.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: La modalidad de selección del contratista a utilizar en este caso, es la que establece el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993:

"3. Contratos de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."

B. El literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece: "(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."

Reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, el cual señala: Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es

	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS GRUPOS ÉTNICOS - COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: BPIN 2022M000060001.
		ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2023

necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”

Para la presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas, sin embargo, la entidad verificará que el contratista cumpla el perfil señalado en el análisis realizado en este estudio

4.3. JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

Los fundamentos jurídicos que soportan esta modalidad de selección lo constituyen las siguientes disposiciones jurídicas:

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone, que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección: Licitación pública, Selección Abreviada, Concurso de méritos y contratación directa.

Igualmente establece esta disposición, en el numeral 4, que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: “....h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión....”.

En tal sentido, el Decreto reglamentario 1082 de 2015, dispone: “Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (....)”.

Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA- Radicación: 41719, define la modalidad de contratos de prestación de servicios: “Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución”

Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.

“Estos contratos son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales. esto es, que

	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS GRUPOS ÉTNICOS - COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: BPIN 2022M000060001.
		ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2023

involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridos por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento, o soporte, de lo cual se puede deducir que caben tanto actividades con énfasis en lo intelectual, como también algunas otras caracterizadas por la acción material del contratista, en donde no es que el contratista no realiza actividades de carácter intelectual (pues ellos son intrínsecas al ser humano), sino que lo predominante es el actuar como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la misma, por personas no profesionales y que no implican el ejercicio de funciones públicas administrativas, como ya se ha descrito en párrafos anteriores.

Que el Decreto 1953 del 2014, en su artículo 1 prescribe lo siguiente: “El presente decreto tiene por objeto crear un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas...; con el fin de proteger, reconocer, respetar y garantizar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas al territorio, autonomía, gobierno propio, libre determinación, educación indígena propia, salud propia, y al agua potable y saneamiento básico, en el marco constitucional de respeto y protección a la diversidad étnica y cultural.” En el marco de la autonomía el Resguardo se permite vincular a personas naturales o jurídicas con capacidad y conocimiento para realizar el objeto contractual, que cuente con la experiencia de trabajo con pueblos indígenas, conocimiento de las comunidades, y que además presente una propuesta viable, pertinente y económica para el Resguardo, como una acción afirmativa.

se toma como acción afirmativa contratar con personas naturales o jurídicas que tengan relación cultural con el Pueblo beneficiario del proyecto, como se ha indicado por la Corte Constitucional que: “Derivado de este mandato de trato favorable, surge la posibilidad para el Estado de establecer mecanismos de acción afirmativa, o discriminación positiva en favor de las comunidades indígenas¹, con ánimo de equilibrar circunstancias desfavorables, realizando así el mandato de adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 13 constitucional”.

Acciones afirmativas que en este caso van en procura de la salvaguarda de la integridad étnica y cultural del Pueblo, que sus usos y costumbres sean respetados; garantizando además integrar al proceso de ejecución de los proyectos miembros del respectivo pueblo Indígena, población discriminada en el mercado laboral, tal como lo reporta, La Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), en el Informe Pueblos indígenas y COVID-19 en América Latina: Un enfoque humanitario (Septiembre de 2020)² “Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), América Latina es la región del mundo con la mayor proporción de indígenas en pobreza extrema. Las personas indígenas tienen menores oportunidades de conseguir un empleo de calidad y tienen un 31,5% más de probabilidades de trabajar en la economía informal que las personas no indígenas, lo que supone la mayor brecha de informalidad en todas las regiones. El salario de las personas indígenas con empleo remunerado se sitúa en un 31% por debajo de las personas no indígenas, la mayor brecha salarial en el mundo. Las mujeres indígenas dependen desproporcionadamente de un empleo informal y más del 85% de ellas sólo consigue trabajo en la economía informal. Se estima que el 7% de las mujeres indígenas vive con menos de 1,90 dólares americanos diarios”

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C- 932 del 2007, ha sostenido que la interpretación sistemática de la Constitución de 1991 permite concluir que las autoridades pueden adoptar medidas para favorecer a un grupo de personas que se encuentran en situación de debilidad producida por desigualdades culturales, históricas, sociales o económicas. Así, en la sentencia precedente dijo que estas medidas son "instrumentos diferenciales diseñados para

¹ Cfr. Ver, sentencia T-703 de 2008. Se dijo en esta providencia, por ejemplo, que “cuando una universidad destina un porcentaje de sus cupos a miembros de comunidades indígenas, no vulnera el derecho a la igualdad de los demás aspirantes, en tanto dicha medida persigue el logro de una igualdad real y efectiva, a favor de grupos tradicionalmente discriminados o marginados (artículo 13 de la C.P.). Por tanto, la Corte prevé que con ello se ‘(...) recoge el singular tratamiento consagrado por parte del Estado a favor de la diversidad étnica cultural, el cual lejos de ser violatorio del artículo 13 de la Constitución Política, se ajusta a la misma, porque teleológicamente su búsqueda es la igualdad real -en favor de regiones marginadas y discriminadas de la patria- y en pro del enriquecimiento cultural de la Nación Colombiana.’”.

² <https://reliefweb.int/report/bolivia-plurinational-state/pueblos-indigenas-y-covid-19-en-am-rica-latina-un-enfoque>

	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS GRUPOS ÉTNICOS - COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: BPIN 2022M000060001.
		ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2023

asegurar la satisfacción de bienes y servicios en una sociedad caracterizada por la escasez". De esta forma, las acciones afirmativas como género y las medidas de discriminación positiva o inversa como especie están dirigidas a remover diferencias fácticas que si bien son reales no deben continuar en un Estado cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa.

Con lo cual, se entiende la presente medida como acción afirmativa a favor de los Pueblos indígenas, en cumplimiento de los fines estatales, reconociendo capacidad contractual a las estructuras organizativas propias de los pueblos indígenas.

La ley 621 del 2001 mediante la cual se reglamenta y garantiza el derecho de acceso y la participación de los Pueblos Indígenas en los Servicios de Salud, en condiciones dignas y apropiadas, observando el debido respeto y protección a la diversidad étnica y cultural de la nación. En alcance de su aplicación, reglamenta la forma de operación, financiamiento y control del Sistema de Seguridad Social en Salud, aplicable a los Pueblos Indígenas de Colombia, entendiendo por tales la definición dada en el artículo 1o de la Ley 21 de 1991.

El decreto 4972 del 2007, por el cual se reglamentan las instituciones prestadoras de servicios de salud indígenas, señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 691 de 2001 y para los efectos señalados en el literal f) del artículo 14 y los artículos 16 y 20 de la Ley 1122 de 2007, sobre la contratación de servicios de salud, las entidades territoriales y las entidades promotoras de salud del régimen subsidiado les darán a las instituciones prestadoras de servicios de salud indígenas (IPSI) tratamiento de empresas sociales del Estado.

Que el decreto 252 del 2020, señala que además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades **u otra forma de autoridad indígena propia**.

Que el Pueblo kankuamo está en proceso de consolidación del Modelo de Salud Propia e Intercultural, definiendo “El modelo propio de salud del pueblo kankuamo, es la relación de armonía y equilibrio entre todos los seres, hombre, naturaleza y espíritu, vivenciada en la visión y prácticas culturales de nuestros principios de vida”; este se va estructurando en base a las directrices tradicionales y políticas de las Autoridades, y la conciencia de apropiación de las comunidades. contempla los componentes de Sabiduría Ancestral, Político Organizativo, Cuidado de la Salud Propio e Intercultural, formación, investigación e información, Administración y Gestión de la Salud Propia e Intercultural.

Considerando la responsabilidad y facultad de las Autoridades Kankuama legítimamente constituidas, para desarrollar los principios, lineamientos, mandatos y medidas para garantizar los derechos fundamentales y el bienestar social del Pueblo Kankuamo. Que permiten regular, definir y autorizar los asuntos que inciden en la pervivencia física y cultural, en relación a los aspectos de la Salud Propio e Intercultural a implementarse en el territorio ancestral y donde se encuentre asentado la población Kankuama.

Como instancias del Gobierno Propio del Pueblo Indígena Kankuamo, las autoridades del el consejo general de mayores y cabildo mayor del pueblo kankuamo, profirieron la resolución 015 del 19 de septiembre del 2018 “por medio de la cual las autoridades propias del pueblo kankuamo, adoptan mandato de lineamientos, directrices y medidas del pueblo kankuamo, para la consolidación e implementación del modelo de salud propio e intercultural, en el marco del SISPI conforme a los mandatos del IV congreso del pueblo kankuamo. Estableciendo lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar los mandatos, lineamientos, directrices y medidas, para la Consolidación e Implementación del Modelo de Salud Propio e intercultural del Pueblo Kankuamo, en el marco del Sistema Intercultural de Salud Para Pueblos Indígenas (SISPI).

	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS GRUPOS ÉTNICOS - COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: BPIN 2022M000060001.
		ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2023

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a Kankuama IPSI, la implementación de las estrategias, programas y acciones de salud propio e intercultural. Lo anterior, acorde a los avances de consolidación e implementación del Modelo de Salud Propio del Pueblo Kankuamo y el SISPI; contemplados en el Documento de Mandato de Salud Propia e Intercultural del Pueblo Kankuamo.

Parágrafo: Dentro de los programas y acciones deberán estar enfocados al cuidado de la vida, preservar y fortalecer los conocimientos tradicionales y ancestrales, y la salvaguarda y garantía del derecho a la salud del pueblo kankuamo. en todo caso, la adecuación sociocultural de los programas occidentales será progresiva atendiendo la realidad del Pueblo Kankuamo.

ARTICULO TERCERO: Se faculta a la Comisión de Salud Propia E intercultural, con la orientación y acampamiento de los Médicos Tradicionales para la evaluación, aprobación y seguimiento de los programas y Acciones de Salud propio e intercultural de Kankuama IPSI, y otras entidades de Salud que interviene en territorio ancestral Kankuamo, bajo las directrices y lineamientos emanados por el Consejo General de Mayores y Cabildo Mayor.

ARTICULO CUARTO: Los programas y acciones que se autorizan transitoriamente, previa a la aprobación de la Comisión de Salud propia e intercultural son:

- I. ACCIONES COLECTIVAS DE MEDICINA TRADICIONAL Y SALUD PROPIA*
- II. ACCIONES INDIVIDUALES DE MEDICINA TRADICIONAL*
- III. ACCIONES INDIVIDUALES DE ADECUACIÓN SOCIOCULTURAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD NO INDÍGENA “URGENCIAS O EMERGENCIAS INTERCULTURALES”*
- IV. ACCIONES INDIVIDUALES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD INDÍGENA*
- V. TRANSPORTE TERRESTRE INTERCULTURAL RURAL Y ADECUACIÓN SOCIOCULTURAL.*

ARTÍCULO QUINTO: La Red de Atención Intercultural, está conformada por los espacios tradicionales, interculturales y occidentales de la Salud Propia e intercultural. Que permiten la prestación los servicios de salud propia, intercultural y occidentales para garantizar el derecho a la salud, por medio del conocimiento de los Médicos tradicionales, sabedores ancestrales y agentes de salud intercultural.

Parágrafo: Los espacios a los que hace mención el artículo quinto son; los sitios sagrados, casas tradicionales, centros de salud, centros de sanación, atención y curación en salud intercultural que serán determinados en el modelo de salud propio e intercultural del Pueblo Kankuamo.

ARTÍCULO SEXTO: Los Médicos tradicionales, sabedores ancestrales y agentes de salud intercultural, serán reconocidos por las comunidades y autoridades correspondientes, y avalados por el Consejo de Mayores, Certificaran una vez se presente o requiera esta solicitud.

Parágrafo: el reconocimiento e incentivo de los Médicos Tradicionales, estarán orientados a fortalecer su ejercicio tradicional para el cuidado de la salud propia intercultural, a través de apoyos, dotación, adecuación de espacios y mejoramiento de condiciones de vida de los mismo. Para ello, se desarrollarán los criterios y estrategias en el marco del Modelo de Salud Propia e intercultural del Pueblo Kankuamo.

Por tanto, Contratando con una entidad que tenga experiencia y desarrollo sobre el objeto del contrato, en procesos de salud propia para el Pueblo Kankuamo, que es conformada por miembros del Pueblo Kankuamo, y direccionado por las autoridades indígenas; garantizamos postulados con los que se incrementan la eficacia, eficiencia, economía y gestión del Riesgo, para obtener los resultados esperados en el plan de vida del Pueblo Kankuamo; personas naturales o jurídicas que cuenten con un conocimiento especializado sobre procesos para Pueblos Indígenas, el cual no es fácilmente adquirible y encontrado en el mercado, con lo que se garantiza la no afectación cultural a las comunidades y el respeto por sus tradiciones.

	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS GRUPOS ÉTNICOS - COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: BPIN 2022M000060001.
		ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2023

Que el Resguardo no cuenta con planta de personal, entre otras razones porque no cuenta con gastos de funcionamiento, por lo que se hace necesario contratar con una persona natural o jurídica con capacidad para desarrollar el objeto del contrato.

En el mercado laboral este perfil es escaso, dado que confluyan la necesidad de que cumplan con la pertinencia cultural y la idoneidad técnica o profesional, con la finalidad de no afectar usos y costumbres del Pueblo Kankuamo.

Que el Resguardo requiere de una persona natural o Jurídica, que tenga dentro de su objeto social el desarrollo o ejecución de procesos y acciones relacionados con los procesos de salud propia de los Pueblos Indígenas, atendiendo a que el desarrollo del objeto del contrato se realizara con el Pueblo KANKUAMO y en el territorio indígena, por lo cual se deberá garantizar experiencia en desarrollo e implementación de modelos de salud propia, para salvaguardar sus derechos a diversidad étnica y cultural , autonomía y gobierno propio, para cumplir con los objetivos propuestos; atendiendo a que el presente contrato se suscribirá en el marco de la ejecución de un proyecto para fortalecer el sector y el derecho a la salud propia. Un sector con características e insumos muy particulares y propios del Pueblo kankuamo en cuanto a los conocimientos necesarios para su fortalecimiento y la materia prima de la que se nutre.

Conforme a Las reglas que rigen las modalidades de selección en la contratación estatal , Se utilizara la modalidad de contratación directa, como la modalidad que en momento garantiza los principios de economía, eficiencia, gestión del riesgo y la garantía de ejecución del proyectos con pertinencia cultural; utilizando la causal de prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, atendiendo la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de derechos de los Pueblos Indígenas, para lo cual de acuerdo a la norma no es necesario que la entidad haya obtenido previamente varias ofertas.

Se buscara una persona jurídica idónea y con experiencia requerida, que pueda aportar además al proceso, características propias del pueblo kankuamo relacionadas con las artes y saberes ancestrales, como el conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de inter-acción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo relacionada con las artes propias; b) Los sistemas de propiedad intelectual, asociado a los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas para este caso el relacionado con las artes propias; c) Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; d) Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; e) Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; f) Los conocimientos Indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico); g) Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 21 de 1991, aprobatoria del convenio 169 de 1989 de la OIT, los gobiernos deben desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas, garantizar el respeto de su integridad, para cuyo efecto, se deben adoptar medidas que aseguren a los miembros de tales pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, propendiendo por la eliminación de diferencias sociales.

De igual manera se dará aplicación al numeral 2º del artículo 5 Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 Ley 1474 de 2011.

	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS GRUPOS ÉTNICOS - COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: BPIN 2022M000060001.
		ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2023

(...) **Artículo 5. De la selección objetiva.** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (...)

ENFOQUE DIFERENCIAL

Se justifica la selección objetiva en la realización del Contrato, desde la perspectiva del enfoque diferencial ya reconocido en el bloque de constitucionalidad y en la Carta Política.

Marco Jurisprudencial y Constitucional:

“ En los últimos años en el marco de la jurisprudencia relacionada con la garantía de los derechos de los grupos étnicos, especialmente de las sentencias T-063 de 2003 y T-025 de 2004, se insta a adelantar acciones afirmativas y enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Teniendo en cuenta lo anterior, algunas entidades han venido avanzando en la aplicación del enfoque diferencial, no obstante, pese a esos esfuerzos aún no se cuenta con un concepto unificado. Aplicable a la gestión pública que oriente las intervenciones estatales en sus diferentes niveles, lo cual facilitaría de manera sustancial dar cumplimiento a las funciones del Estado. A continuación, a manera de reflexión y para contribuir al debate el cual debe de culminar en un marco conceptual unificado de manera concertada, se presentan los conceptos que son relevantes para la aplicación práctica del enfoque diferencial en esta guía y las formas de entenderlos. Cabe mencionar, que no corresponde a una revisión exhaustiva y que no recoge posibles avances sobre la materia a nivel nacional y territorial”
(Fuente Consultada:
<https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=d69DIYUgNhw%3D&tabid=273>).

Definición.

“El enfoque diferencial es un método de análisis, de actuación y de evaluación de la población, basado en la protección de los derechos fundamentales de las poblaciones desde una perspectiva de equidad y diversidad. (...) Por lo anterior, el enfoque diferencial se basa en el derecho a la igualdad, en otras palabras, “personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual, y que aquellas que están en situaciones distintas deben tratarse de manera distinta, en forma proporcional a dicha diferencia” (Ministerio de Cultura, 2010).

En conclusión y teniendo en cuenta que el Contrato involucra comunidades indígenas como son las que pertenecen al Pueblo Kankuamo, es necesario dar aplicación al enfoque diferencial ya descrito para la Celebración de Contratos con las comunidades indígenas y en la ejecución de recursos que estos administren.

5. ESTUDIO DEL SECTOR.

Atendiendo lo ordenado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se estable análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo.

En el presente asunto, se pretende realizar la contratación de la prestación de servicios de apoyo a la gestión y profesionales, servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: “Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pe-ro que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Ej: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.”.

La Entidad requiere conforme a los principios de transparencia, economía y eficiencia contratar los servicios de apoyo a la gestión, en administración de proyectos sociales, con entidades con relación o conocimiento del territorio, o personas naturales con capacidad para la prestación del servicio, lo que corresponde al sector terciario o sector de servicios enfocados en la economía social, entidades sin ánimo de lucro, personas naturales que acrediten la experiencia en trabajo

	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS GRUPOS ÉTNICOS - COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: BPIN 2022M000060001.
		ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2023

con comunidades Indígena e idoneidad requerida de acuerdo a su objeto social, para cumplir con los objetivos propuestos.

En el mercado laboral de Valledupar, estos perfiles son escasos dada la necesidad que confluyan la pertinencia cultural, y la experiencia, por lo que el resguardo acude a entidades con reputación respetuosas de los usos y costumbres o que nazcan de las estructuras de gobierno Propio del Pueblo Kankuamo.

Con esto se evita la configuración de afectación a usos y costumbres de la comunidad, y además se vincula a miembros de la comunidad que viene de manera comunitaria desarrollando los procesos.

El análisis del sector se encuentra en documento adicional, el cual hace parte integral de estos estudios previos

6. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

6.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO: JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:

La ejecución del objeto del presente estudio se fundamentó en las actividades contempladas en el presupuesto, soportado en cálculos para determinar las cantidades y la estimación de los costos de estas.

Las actividades y cantidades que ejecutar para el servicio contratado son las especificadas en el proyecto y el presupuesto respectivo, que hace parte integral del presente estudio previo.

6.2. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato a celebrar es por la suma de: CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (467.857.395,00). Valor que incluirá todos los costos directos e indirectos requeridos para el SERVICIO contratado, por lo tanto, EL RESGUARDO no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas.

6.3 APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL RESGUARDO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a al rubro: 06-02005 RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO 00AD-1906-0300-2022-M00006-0001 FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE SALUD DEL PUEBLO KANKUAMO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS PROPIOS TRADICIONALES E INTERCULTURALES EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR

Amparado en el certificado de Disponibilidad Presupuestal Numero: Número: 923 Fecha Registro: 2023-08-09 Unidad / Subunidad ejecutora: 06-02005 RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO

6.4. FORMA DE PAGO: Una vez legalizado el presente contrato, EL RESGUARDO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera:

A). Anticipo: Un desembolso a título de anticipo equivalente al 40% del valor total del contrato, por el valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 187.142.958,00), previa presentación del plan de trabajo del equipo contratado por el RESGUARDO, el cual debe contener cronograma de actividades, metodología a trabajar por cada actividad y producto a entregar, plan de inversión del anticipo;

B) pagos: a). Un Primer pago equivalente al 40% del valor del contrato, por el valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$187.142.958,00); Previa presentación del informe financiero que dé cuenta de la ejecución del 40% de las actividades contratadas. Sobre este pago se amortizará el 50% del anticipo; b) Un segundo pago equivalente al 40% del valor del contrato, por el valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS

	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS GRUPOS ÉTNICOS - COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: BPIN 2022M000060001.
		ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2023

CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$187.142.958,00); Previa presentación del informe financiero que dé cuenta de la ejecución del 80 % de las actividades contratadas. Sobre este pago se amortizará el porcentaje final del anticipo que corresponde al 50% del anticipo. c) Un tercer pago equivalente al 20% del valor total del contrato por el valor de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$93.571.479,00). Previa presentación del informe financiero que dé cuenta de la ejecución del 100 % de las actividades contratadas

Parágrafo 1: El valor del contrato se le pagará previo el cumplimiento del aporte de los siguientes documentos:

- a) Certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor y apoyo a la supervisión.
- b) Certificación de cumplimiento de pago de aportes a la seguridad social y/o parafiscales, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003.
- c) facturas o cuenta de cobro de conformidad con las obligaciones tributarias de la entidad, presentadas por el valor acordado y condiciones y recibidos a satisfacción por el Supervisor del contrato.
- d). El equipo técnico contratado por el resguardo deberá realizar un informe técnico de actividades adjunto al cual deberán aportar a) Registro Fotográfico. b) Listado de asistencia. a). acta.

Parágrafo 2: Manejo Del Anticipo: El anticipo se manejará así: a) Una vez el Supervisor haya aprobado el Plan de Inversión del Anticipo, EL CONTRATISTA deberá abrir una cuenta independiente a nombre del proyecto del presente proceso, para el manejo de los recursos que reciba título de anticipo, para asegurar que los desembolsos que se generen se inviertan en el cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan d inversión del anticipo; b). Los dineros del anticipo se entregan a EL CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso.

JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO: El anticipo entregado a EL CONTRATISTA se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto

Contractual. En todo caso, la entrega del anticipo encuentra justificación jurídica en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que el RESGUARDO debe generar las condiciones propicias para que EL CONTRATISTA ejecute la actividad de manera oportuna, sin contratiempo.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

No se aplica factores de selección por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión que se celebra mediante la modalidad de contratación directa, sin embargo la contratación se celebrará teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del contratista reflejada en su hoja de vida.

Los criterios para seleccionar la oferta más favorable son LA EXPERIENCIA Y LA IDONEIDAD.

LA IDONEIDAD: Referida al objeto social del CONTRATISTA, debe estar orientada a la ejecución de programas, proyecto y/o actividades similares a las contratadas, esto debido a que se requiere conocimiento directo y respeto de la cosmovisión y saberes ancestrales del Pueblo Indígena Kankuamo, y su plan de vida asociado a los procesos de salud.

EXPERIENCIA: Referida a que demuestre experiencia, que debe estar orientada a la ejecución de contratos, programas, proyecto o actividades similares a las contratadas, esto debido a que se requiere que cuente con la experiencia de trabajo con pueblos indígenas asociados con la salud propia, sus modelos y sistemas, conocimiento de las comunidades Kankuamas, y conocimiento en saberes ancestrales.

	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS GRUPOS ÉTNICOS - COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: BPIN 2022M000060001.
		ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2023

Esta especificidad es necesaria porque cada Pueblo Indígena tiene sistemas de conocimientos, gobiernos, y saberes que nos hacen diferentes y uno de estos es el sistema de salud.

Demostrar la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa, con el fin de cumplir los objetivo propuestos en el proyecto; con la finalidad de garantizar la pertinencia cultural y la experiencia, que permitan a la entidad revisar la trayectoria y desempeño de la persona natural o jurídica (contratos celebrados o certificaciones de cumplimiento).

El contratista deberá aportar

- Copia de la cédula de ciudadanía /en caso de personas jurídicas cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Acto de constitución, existencia y presentación legal.
- Consulta certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona natural (Procuraduría). En caso de personas jurídicas, del Representante Legal y de la persona jurídica (con el NIT).
- Consulta certificado de antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la persona natural (Contraloría). En caso de personas jurídicas, del Representante Legal y de la persona jurídica (con el NIT).
- Consulta certificado de antecedentes judiciales / en caso de personas jurídicas el certificado del Representante Legal.
- Consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC- de la Policía Nacional / en caso de personas jurídicas el certificado del Representante Legal.
- Consulta certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.
- Copia del RUT para personas naturales y jurídicas.
- Copia Certificación Bancaria para personas naturales y jurídicas.
- Copia del último pago de aportes en salud y pensiones en caso de personas naturales. En caso de nuevos contratistas con el estado, certificación de afiliación vigente a EPS y a AFP. En caso de personas jurídicas certificación del representante Legal o del Revisor Fiscal (según corresponda), sobre cumplimiento de pagos en seguridad social y aportes parafiscales en los últimos 6 meses o manifestación de no tener esa obligación.
- Hoja de vida actualizada en el formato de la Función Pública
- Presentar declaración en la cual la persona certifique tiene plena capacidad para contratar y que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.
- Carta de presentación de la propuesta y Propuesta técnica y económica.
- Estados financieros de la entidad.
- Compromiso anticorrupción.
- Registro del futuro contratista como proveedor en el SECOP II .
- Idoneidad y experiencia conforme lo planteado en la propuesta

8. SUPERVISIÓN.

Será ejercida por el Fiscal del Resguardo. Quien dispondrá del apoyo técnico a la supervisión.

9. RIESGOS Y MEDIOS PARA MITIGARLOS.

Conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la contratación. En consecuencia, la administración o el manejo del riesgo debe cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien; y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato.

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato. El mismo decreto establece que la Entidad Estatal debe evaluar el

	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS GRUPOS ÉTNICOS - COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: BPIN 2022M000060001.
		ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2023

Riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

No.	Clase	Fuente	Etap	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando la Información suministrada por el contratista resulta ser errónea.	Puede variar el resultado observándose afectación cultural.	3- Posible	Catastrófica	Baja	Alta
2	General	Externo	Ejecución	Social	El no pago de aportes al sistema general seguridad social	El contratista se expone a demandas laborales e indemnizaciones	3-Posible	Moderado	6	Riesgo Alto
3	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Falta de idoneidad del personal contratado para desarrollar el objeto	Afectación cultural y desarrollo de la finalidad del proyecto.	3-Posible	Mayor	7	Riesgo Alto
4	Específico	Externo	Ejecución	RIESGO OPERACIONAL SOCIALES O CULTURALES	Que en la ejecución del contrato se vulneren la cosmovisión del pueblo KANKUAMO.	Vulneración usos y costumbres	3- Posible	Mayor	7	Riesgo Alto
5	Específico	Externo	Ejecución	RIESGO OPERACIONAL SOCIALES O CULTURALES	Que en la ejecución del contrato no se vinculen a miembros de la comunidad y se desconozca las autoridades propias y procedimientos de concertación.	Vulneración usos y costumbres	3- Posible	Mayor	7	Riesgo Alto

	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS GRUPOS ÉTNICOS - COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: BPIN 2022M000060001.
		ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2023

FORMA DE MITIGAR LOS RIESGOS

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento o Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	RESGUARDO	Verificación de la información suministrada por el contratista	Raro	Menor	Bajo	No	Secretaría General, equipo apoyo al Resguardo	Verificar mediante una confrontación de los documentos Aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
2	CONTRATISTA	Solicitar el soporte de afiliación y pago al sistema de seguridad social al inicio y para efectuar pagos respectivamente	3-Posible	Moderado	Alto	No	Supervisor y Secretaría General	Verificación de la planilla de afiliación con respecto pago	Mensual
3	Contratista	Verificar que el personal contratado cuente con la experiencia y	2-Improbable	Menor	Bajo			Verificar la experiencia del personal y su vinculación al pueblo	Evaluación

	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS GRUPOS ÉTNICOS - COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: BPIN 2022M000060001.
		ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2023

		pertenenci a al pueblo kankuamo para desarrollar el objeto del contrato.				N o	Sup ervis or y Secr etarí a Gen eral	kankuamo , y conocimie nto y respeto organizativ o.	
4	Contratista	Verificar la experienci a en procesos para con el Pueblo Kankuamo y la idoneidad del contratista para trabajar con comunida des	3-Posible	Moderado	Medio	N o	Secr etarí a Gen eral, supe rvisi ón equi po apoy o al Res guar do	Verificar los requisitos estipulado s para evitar tal vulneració n tal como experienci a e idoneidad de la entidad y el personal.	Evalua ción y en la ejecuci ón perma nente concert ación con las autorid ades indígen as.
5	Contratista	Dejar dentro de las obligacion es necesidad de respetar los procesos de concertaci ón interna y la vinculació n del personal de las comunida des.	3-Posible	Moderado	Medio	N o	Secr etarí a Gen eral, supe rvisi ón equi po apoy o al Res guar do	Verificar los requisitos estipulado s para evitar tal vulneració n tal como experienci a e idoneidad de la entidad y el personal con arraigo y pertenenci a de los procesos comunitari os.	Evalua ción y en la ejecuci ón perma nente concert ación con las autorid ades indígen as.

El proyecto no afecta los usos y costumbre o **el plan de vida** de la comunidad indígena, de igual forma, no genera impacto negativo en la población, al contrario, mejora la calidad de vida. Sin embargo, se tomarán medidas indicadas para salvaguardar la integridad étnica y cultural.

	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS GRUPOS ÉTNICOS - COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: BPIN 2022M000060001.
		ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2023

10. GARANTIAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 EL RESGUARDO, determina que para el contrato a celebrar, no es obligatorio exigir todas las garantías establecidas en el Título III del citado Decreto, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos al contratista (anticipo - pago anticipado), además el servicio se cancelara previa constancia de recibido a satisfacción del supervisor del contrato.

Sin embargo, para garantizar las obligaciones emanadas del contrato a celebrar, el contratista deberá otorgar los siguientes amparos a favor del RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO:

1.- Cumplimiento, por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más; 2- buen manejo y correcta inversión del anticipo, por un valor equivalente al cien (100%) por ciento del valor total del anticipo, con una vigencia igual al plazo del contrato; 3.- Responsabilidad Civil extracontractual, por el mínimo de (200) SMLLV con una vigencia igual a su plazo.

Se establecerá un sistema de multas en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL RESGUARDO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del mismo. Para la imposición de multas La Entidad deberá realizar el procedimiento señalado en el inciso 2º del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria a cargo de éste, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que sufra EL RESGUARDO por el incumplimiento. PARAGRAFO ÚNICO: El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor de EL CONTRATISTA por razón de este contrato si lo hubiere, lo cual autoriza expresamente y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción contenciosa administrativa o ante las autoridades indígenas

En atención a la Jurisdicción Especial que ejercen las autoridades indígenas (artículo 246 Constitución Política), el contrato contendrá una CLAUSULA COMPROMISORIA, que establecerá lo siguiente: Por ejecutarse la labor de la CONTRATISTA en un Territorio Indígena, por ser el RESGUARDO KANKUAMO una Autoridad Indígena y por estar dirigido el objeto del contrato a atender pueblos indígenas en desarrollo del Plan de vida del Pueblo Kankuamo, las partes acuerdan que cualquier diferencia, discrepancia, conflicto, duda, que se suscite en cuanto a la celebración, interpretación, desarrollo, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato; como de sus efectos posteriores será resuelto por la asamblea de autoridades indígenas del Pueblo Kankuamo dentro del territorio, por lo tanto desde ahora y de mutuo acuerdo las partes delegan a la Autoridad Tradicional mencionada para que resuelva el asunto en aplicación del Derecho Propio de la comunidad indígena.

11. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ESTA SOMETIDO A UN ACUERDO COMERCIAL.

De Conformidad con el manual explicativo sobre TLC numeral 1.2.3. Exclusiones de aplicabilidad y excepciones. Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

12. MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME.

El Decreto 1082 de 2015, establece las convocatorias que deben ser limitadas a Mipymes, dentro de las cuales no contempla la contratación directa. **Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme.** La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS GRUPOS ÉTNICOS - COMUNIDADES INDÍGENAS RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: BPIN 2022M000060001.
		ESTUDIOS PREVIOS
		VIGENCIA: 2023

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y
2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación.

13. CONFIDENCIALIDAD.

Todos los derechos patrimoniales sobre los escritos, información, materiales, informes y demás documentos que se produzcan por **EL CONTRATISTA** en relación con el objeto del contrato, pertenecerán única y exclusivamente al **RESGUARDO**, quien se reserva el pleno derecho de su publicación y/o difusión, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y **EL CONTRATISTA** se compromete a guardar confidencialidad sobre los contenidos.

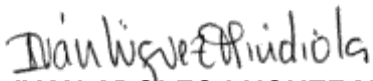
14. CERTIFICADO PLAN DE ADQUISICIONES.

Se expidió certificación sobre la existencia de la contratación de estos servicios en el Plan de Vida y plan Anual de Adquisiciones.

Por todo lo anterior consideramos conveniente, se realice la presente contratación.

Para constancia se firma a los (16) días del mes de agosto del año 2023.

POR LA ENTIDAD,


IVAN ADOLFO LUQUEZ MINDIOLA
Secretario General